



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 478 /MM

Miraflores, 14 FEB. 2017

**EL ALCALDE DE MIRAFLORES;**

**POR CUANTO:**

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, conforme lo señala el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; lo que se condice con lo previsto en el artículo X del Título Preliminar de la precitada ley, al indicarse que los gobiernos locales promueven el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, precisándose que la promoción del desarrollo local es permanente e integral;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley N° 27972, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en materia de organización del espacio físico - uso de suelo, entre otros, respecto a acondicionamiento territorial, infraestructura urbana, vialidad; así como en materia de protección y conservación del ambiente, pueden formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 01-2011/MM de fecha 07 de enero de 2011, se designó a la Comisión encargada de elaborar el Plan Integral de Ordenamiento Vial (PIOV) del distrito de Miraflores; posteriormente modificada con el Acuerdo de Concejo N° 029-2011/MM del 29 de abril de 2011, el mismo con el cual se aprobó la "Primera Etapa - Área 03" del Plan en mención;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 054-2012/MM de fecha 19 de julio de 2012, se aprueba la Segunda, Tercera y Cuarta Etapas del referido PIOV de Miraflores, correspondientes al estudio integral de los problemas de viabilidad y tránsito del distrito (Áreas 01, 02, 04) y al estudio y planes estratégicos a detalle de las Áreas 01, 02, 04, según el Plano de Áreas de Influencia del citado Plan Integral;

Que, por otro lado, con la Ordenanza N° 462/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de julio de 2016, se regula la Tasa por Estacionamiento Vehicular en el distrito de Miraflores, en las cuadras 01 (par), 02 (par), 03 (par) y 05 (par) de la Av. Oscar R. Benavides; 01 (par) y 02 (par) de la Calle Mártir Olaya, y 01 (par e impar) de la Calle Porta, habilitando espacios de estacionamiento vehicular, cuyo uso o aprovechamiento genera la imposición del pago de una tasa;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, a través de las Resoluciones de Subgerencia N° 6832-2016-MML/GTU-SIT, N° 7378-2016-MML/GTU-SIT y la RD N° 188-2000-MML/DMTU-DGTO-DSZ, emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se declararon como zonas rígidas la Av. Oscar R. Benavides, desde el óvalo de Miraflores hasta la Av. Alfredo Benavides, la Calle Mártir Olaya y la Calle Porta;

Que, al respecto, mediante Informe N° 02-2017-SMUSV-GSC/MM de fecha 11 de enero de 2017, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial indica que en el Plan Integral de Ordenamiento Vial (PIOV) se hace un análisis de los estacionamientos existentes, desprendiéndose que estos se encuentran saturados respecto a la capacidad de aparcamiento de los vehículos durante el día en la vía pública y privada; precisando que, es necesario orientar el uso de la vía desde la óptica de la movilidad sostenible; priorizando el desplazamiento de vehículos no motorizados respecto a los motorizados y, dentro de esta última categoría, al transporte público sobre el desplazamiento de vehículos particulares;

Que, asimismo, en dicho informe se señala que se requiere implementar veredas más amigables e inclusivas, así como ciclovías, precisando que el concepto de movilidad sostenible traerá consigo una mayor fluidez del transporte público y de los vehículos particulares, así como un incremento notable de transeúntes y ciclistas, contribuyendo a minimizar los actuales niveles de contaminación, ocupación del suelo, además del ahorro de combustible que son consecuencia lógica del orden deseado; por lo que, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial concluye que existe la necesidad de dejar sin efecto la operatividad de los espacios de estacionamiento ubicados en la Calle Porta (cuadra 01), Av. Oscar R. Benavides y la Calle Mártir Olaya;

Que, a mayor abundamiento, conforme se señala en el Plan de Promoción de la Inversión Privada en Obras de Infraestructura para el Desarrollo de Estacionamientos en el distrito de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 367/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2011, el crecimiento urbano y económico que ha experimentado el distrito en los últimos años ha generado que se propongan las nuevas tendencias del desarrollo urbano moderno, que replantean el concepto de estacionamientos públicos en las ciudades hacia la concentración de estos espacios en sitios estratégicos y el desarrollo de medios alternativos de transporte público, con el fin de reducir las necesidades de acceso de vehículos particulares a zonas con limitaciones de espacio vial, centros históricos y áreas de prioridad o vocación peatonal; como es el caso de la zona central del distrito de Miraflores;

Que, en ese sentido, con la propuesta planteada por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, en el marco de la implementación del Plan Integral de Ordenamiento Vial (PIOV) de Miraflores, se han recuperado importantes espacios en vías públicas que venían siendo utilizados para el estacionamiento de vehículos, pudiendo ser utilizados estos espacios para la ampliación de veredas, mejorando así las condiciones para los peatones y/o ciclistas, el mejoramiento del tránsito de vehículos, la reducción de la congestión y la contaminación ambiental;

Que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la que se aprueba el Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima, el mismo que indica que: "El servicio municipal de estacionamiento vehicular consiste en un conjunto de actividades tendientes a propiciar el uso ordenado de las zonas habilitadas para el estacionamiento temporal de vehículos y a la reducción de su impacto negativo en la colectividad. (...)". De igual modo, en el artículo 8 de la precitada ordenanza se señala que: "La tasa de estacionamiento temporal vehicular es el tributo municipal que se origina por el estacionamiento de un vehículo en los espacios de la vía pública, previamente calificados como apropiados para tal finalidad y debidamente autorizados por la entidad legalmente competente. (...)";





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley señala, precisando que al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto a los derechos fundamentales de las personas, por lo que ningún tributo podrá tener el carácter de confiscatorio;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, pudiéndose mediante ordenanzas crear, modificar, suprimir o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; indicando también que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, define en la Segunda Norma del Título Preliminar a las tasas como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; estableciéndose que los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley, debiendo aprobarse mediante ordenanza la creación y modificación de tasas y contribuciones, con los límites dispuestos en dicha norma;

Que, en esa misma perspectiva, el literal d) de artículo 68 la precitada norma, dispone que las tasas por estacionamiento de vehículos son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 013-2017-GAT/MM de fecha 16 de enero de 2017, remite la propuesta de la Subgerencia de Recaudación, contenida en el Informe N° 09-2017-SGR-GAT/MM, con relación a la situación expuesta por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, en la cual se señala que la inhabilitación de los citados espacios de estacionamiento trae como consecuencia suprimir el cobro de la tasa correspondiente en dichas vías al no brindarse el servicio de estacionamiento y por lo cual propone la ordenanza respectiva. En ese contexto, la Subgerencia de Presupuesto indica, a través del Informe N° 36-2017-SGP-GPP/MM, del 19 de enero de 2017, que la disminución que implica la propuesta en referencia no generará mayor impacto económico en el presupuesto de la municipalidad, puesto que de los 238 espacios habilitados (con la Ordenanza N° 462/MM), cuyos costos representan menos del 0.5% del total del presupuesto, se estarían inhabilitando 132 espacios según la propuesta alcanzada, con lo que el porcentaje sería menor; debiendo tenerse presente que, previa priorización de gastos y vía modificación presupuestal en el nivel funcional programático, en caso de ser necesario, se podrán habilitar recursos presupuestales para la ejecución de los demás gastos derivados de la ordenanza citada;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en el Informe N° 002-2017-GDUMA/MM de fecha 25 de enero de 2017, señala, entre otros aspectos, que la propuesta referida en líneas precedentes, donde se establece la inhabilitación de espacios de estacionamiento vehicular en la vía pública, ubicados en la Calle Porta, Av. Oscar R. Benavides y la Calle Mártir Olaya, se alinea al logro de la visión urbana y objetivos proyectados para el desarrollo urbano sostenible del distrito, por lo cual opina favorablemente respecto a su aprobación;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 016-2017-GAJ/MM de fecha 25 enero de 2017, concluye que es legalmente procedente continuar con el trámite de aprobación, por parte del Concejo Municipal, del proyecto de ordenanza referido, según la propuesta formulada por la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, en aplicación de la normatividad citada, así como de lo señalado por las unidades orgánicas técnicas competentes, se advierte que en el marco de la implementación del Plan Integral de Ordenamiento Vial (PIOV) de Miraflores, resulta necesario inhabilitar los referidos espacios de estacionamiento y, en consecuencia, suprimir el cobro de la tasa correspondiente en dichas vías al no brindarse el servicio de estacionamiento respecto de estos, desprendiéndose que su permanencia no propicia el uso ordenado de las zonas habilitadas para estacionamiento temporal de vehículos y no reduce su impacto negativo en la colectividad;

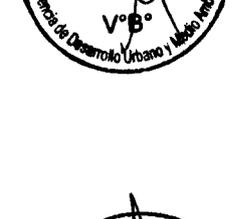
Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE DISPONE LA INHABILITACIÓN DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN LA VÍA PÚBLICA UBICADOS EN CALLE PORTA, AV. OSCAR R. BENAVIDES Y CALLE MÁRTIR OLAYA, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE ORDENAMIENTO VIAL (PIOV) DE MIRAFLORES**

**Artículo Primero.-** Inhabilitar como espacios para el estacionamiento vehicular los ubicados en Calle Porta (cuadra 01), Av. Oscar R. Benavides (cuadras 1, 2, 3 y 5) y Calle Mártir Olaya del distrito de Miraflores, a fin promover el uso de la vía pública desde la óptica de la movilidad sostenible; en el marco de la implementación del Plan Integral de Ordenamiento Vial (PIOV) de Miraflores.

**Artículo Segundo.-** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, en el marco de la implementación del Plan Integral de Ordenamiento Vial (PIOV) de Miraflores, suprimir el cobro de la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en las siguientes vías del distrito de Miraflores:

VIA	CUADRA	LADO
Av. Oscar R. Benavides	1	Par
	2	Par
	3	Par
	5	Par
Calle Mártir Olaya	1	Par
	2	Par
Calle Porta	1	Par
		Impar





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



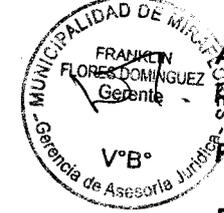
**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial.

**Artículo Cuarto.-** Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**Artículo Quinto.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**



**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

*Roxana Calderón Chávez*  
ROXANA CALDERON CHAVEZ  
Secretaria General



**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

*Jorge Muñoz Wells*  
Jorge Muñoz Wells  
Alcalde



**ORGANISMOS AUTONOMOS****MINISTERIO PÚBLICO****Designan Gerente General del Ministerio Público****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 608-2017-MP-FN**

Lima, 19 de febrero de 2017

**CONSIDERANDO:**

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 053-2017-MP-FN, de fecha 9 de enero de 2017, se aceptó la renuncia del doctor José Luis Echevarría Escribens en el cargo de confianza de Gerente General del Ministerio Público, y se encargó la Gerencia General al señor Percy Peñaranda Portugal, Asesor de Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación.

Por convenir al servicio, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en el cargo de confianza de Gerente General del Ministerio Público.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la encargatura de la Gerencia General otorgada al señor Percy Peñaranda Portugal, Asesor de Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 053-2017-MP-FN.

**Artículo Segundo.-** Designar, a partir del 20 de febrero de 2017, al señor Mariano Augusto Cucho Espinoza, en el cargo de confianza de Gerente General del Ministerio Público.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores Fiscales Supremos, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Gerencia Central de Potencial Humano y al designado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1487691-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES****Autorizan al Banco Cencosud S.A. el cierre de oficina especial permanente ubicada en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima****RESOLUCIÓN SBS N° 556-2017**

Lima, 8 de febrero del 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Banco Cencosud S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de una

(01) oficina especial permanente, según se indica en la parte resolutive; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Cencosud S.A., el cierre de una (01) oficina especial permanente ubicada dentro de la Tienda Wong La Planicie, con la siguiente dirección: Av. Ricardo Elías Aparicio N° 751 Mz. 1, Lote 04, Urb. Hab. Lote C, Sector 01, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1487101-1

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES****Ordenanza que dispone la inhabilitación de espacios de estacionamiento vehicular en la vía pública ubicados en Calle Porta, Av. Oscar R. Benavides y Calle Mártir Olaya, en el marco de la implementación del Plan Integral de Ordenamiento Vial (PIOV) de Miraflores****ORDENANZA N° 478/MM**

Miraflores, 14 de febrero de 2017

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

**POR CUANTO:**

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, conforme lo señala el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; lo que se condice con lo previsto en el artículo X del Título Preliminar de la precitada ley, al indicarse que los gobiernos locales promueven el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, precisándose que la promoción del desarrollo local es permanente e integral;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley N° 27972, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en materia de organización del espacio físico - uso de suelo, entre otros, respecto a acondicionamiento territorial, infraestructura urbana, vialidad; así como en materia de protección y conservación del ambiente, pueden formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 01-2011/MM de fecha 07 de enero de 2011, se designó a la Comisión encargada de elaborar el Plan Integral de Ordenamiento Vial (PIOV) del distrito de Miraflores; posteriormente modificada con el Acuerdo de Concejo N° 029-2011/MM del 29 de abril de 2011, el mismo con el cual se aprobó la "Primera Etapa - Área 03" del Plan en mención;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 054-2012/MM de fecha 19 de julio de 2012, se aprueba la Segunda, Tercera y Cuarta Etapas del referido PIOV de Miraflores, correspondientes al estudio integral de los problemas de viabilidad y tránsito del distrito (Áreas 01, 02, 04) y al estudio y planes estratégicos a detalle de las Áreas 01, 02, 04, según el Plano de Áreas de Influencia del citado Plan Integral;

Que, por otro lado, con la Ordenanza N° 462/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de julio de 2016, se regula la Tasa por Estacionamiento Vehicular en el distrito de Miraflores, en las cuadras 01 (par), 02 (par), 03 (par) y 05 (par) de la Av. Oscar R. Benavides; 01 (par) y 02 (par) de la Calle Mártir Olaya, y 01 (par e impar) de la Calle Porta, habilitando espacios de estacionamiento vehicular, cuyo uso o aprovechamiento genera la imposición del pago de una tasa;

Que, a través de las Resoluciones de Subgerencia N° 6832-2016-MML/GTU-SIT, N° 7378-2016-MML/GTU-SIT y la RD N° 188-2000-MML/DMTU-DGTO-DSZ, emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se declararon como zonas rígidas la Av. Oscar R. Benavides, desde el óvalo de Miraflores hasta la Av. Alfredo Benavides, la Calle Mártir Olaya y la Calle Porta;

Que, al respecto, mediante Informe N° 02-2017-SMUSV-GSC/MM de fecha 11 de enero de 2017, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial indica que en el Plan Integral de Ordenamiento Vial (PIOV) se hace un análisis de los estacionamientos existentes, desprendiéndose que estos se encuentran saturados respecto a la capacidad de aparcamiento de los vehículos durante el día en la vía pública y privada; precisando que, es necesario orientar el uso de la vía desde la óptica de la movilidad sostenible; priorizando el desplazamiento de vehículos no motorizados respecto a los motorizados y, dentro de esta última categoría, al transporte público sobre el desplazamiento de vehículos particulares;

Que, asimismo, en dicho informe se señala que se requiere implementar veredas más amigables e inclusivas, así como ciclovías, precisando que el concepto de movilidad sostenible traerá consigo una mayor fluidez del transporte público y de los vehículos particulares, así como un incremento notable de transeúntes y ciclistas, contribuyendo a minimizar los actuales niveles de contaminación, ocupación del suelo, además del ahorro de combustible que son consecuencia lógica del orden deseado; por lo que, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial concluye que existe la necesidad de dejar sin efecto la operatividad de los espacios de estacionamiento ubicados en la Calle Porta (cuadra 01), Av. Oscar R. Benavides y la Calle Mártir Olaya;

Que, a mayor abundamiento, conforme se señala en el Plan de Promoción de la Inversión Privada en Obras de Infraestructura para el Desarrollo de Estacionamientos en el distrito de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 367/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2011, el crecimiento urbano y económico que ha experimentado el distrito en los últimos años ha generado que se propongan las nuevas tendencias del desarrollo urbano moderno, que replantean el concepto de estacionamientos públicos en las ciudades hacia la concentración de estos espacios en sitios

estratégicos y el desarrollo de medios alternativos de transporte público, con el fin de reducir las necesidades de acceso de vehículos particulares a zonas con limitaciones de espacio vial, centros históricos y áreas de prioridad o vocación peatonal; como es el caso de la zona central del distrito de Miraflores;

Que, en ese sentido, con la propuesta planteada por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, en el marco de la implementación del Plan Integral de Ordenamiento Vial (PIOV) de Miraflores, se han recuperado importantes espacios en vías públicas que venían siendo utilizados para el estacionamiento de vehículos, pudiendo ser utilizados estos espacios para la ampliación de veredas, mejorando así las condiciones para los peatones y/o ciclistas, el mejoramiento del tránsito de vehículos, la reducción de la congestión y la contaminación ambiental;

Que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la que se aprueba el Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima, el mismo que indica que: "El servicio municipal de estacionamiento vehicular consiste en un conjunto de actividades tendientes a propiciar el uso ordenado de las zonas habilitadas para el estacionamiento temporal de vehículos y a la reducción de su impacto negativo en la colectividad. (...)". De igual modo, en el artículo 8 de la precitada ordenanza se señala que: "La tasa de estacionamiento temporal vehicular es el tributo municipal que se origina por el estacionamiento de un vehículo en los espacios de la vía pública, previamente calificados como apropiados para tal finalidad y debidamente autorizados por la entidad legalmente competente. (...)";

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley señala, precisando que al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto a los derechos fundamentales de las personas, por lo que ningún tributo podrá tener el carácter de confiscatorio;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, pudiéndose mediante ordenanzas crear, modificar, suprimir o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; indicando también que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, define en la Segunda Norma del Título Preliminar a las tasas como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; estableciéndose que los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley, debiendo aprobarse mediante ordenanza la creación y modificación de tasas y contribuciones, con los límites dispuestos en dicha norma;

Que, en esa misma perspectiva, el literal d) de artículo 68 la precitada norma, dispone que las tasas por estacionamiento de vehículos son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 013-2017-GAT/MM de fecha 16 de enero de 2017, remite la propuesta de la Subgerencia de Recaudación, contenida en el Informe N° 09-2017-SGR-GAT/MM, con relación a la situación expuesta por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, en la cual se señala que la inhabilitación de los citados espacios de estacionamiento trae como consecuencia suprimir el cobro de la tasa correspondiente en dichas vías al no brindarse el servicio de estacionamiento y por lo cual propone la ordenanza respectiva. En ese contexto, la Subgerencia de Presupuesto indica, a través del Informe N° 36-2017-SGP-GPP/MM, del 19 de enero de 2017, que la disminución que implica la propuesta en referencia no generará mayor impacto económico en el presupuesto de la municipalidad, puesto que de los 238 espacios habilitados (con la Ordenanza N° 462/MM), cuyos costos representan menos del 0.5% del total del presupuesto, se estarían inhabilitando 132 espacios según la propuesta alcanzada, con lo que el porcentaje sería menor; debiendo tenerse presente que, previa priorización de gastos y vía modificación presupuestal en el nivel funcional programático, en caso de ser necesario, se podrán habilitar recursos presupuestales para la ejecución de los demás gastos derivados de la ordenanza citada;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en el Informe N° 002-2017-GDUMA/MM de fecha 25 de enero de 2017, señala, entre otros aspectos, que la propuesta referida en líneas precedentes, donde se establece la inhabilitación de espacios de estacionamiento vehicular en la vía pública, ubicados en la Calle Porta, Av. Oscar R. Benavides y la Calle Mártir Olaya, se alinea al logro de la visión urbana y objetivos proyectados para el desarrollo urbano sostenible del distrito, por lo cual opina favorablemente respecto a su aprobación;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 016-2017-GAJ/MM de fecha 25 de enero de 2017, concluye que es legalmente procedente continuar con el trámite de aprobación, por parte del Concejo Municipal, del proyecto de ordenanza referido, según la propuesta formulada por la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, en aplicación de la normatividad citada, así como de lo señalado por las unidades orgánicas técnicas competentes, se advierte que en el marco de la implementación del Plan Integral de Ordenamiento Vial (PIOV) de Miraflores, resulta necesario inhabilitar los referidos espacios de estacionamiento y, en consecuencia, suprimir el cobro de la tasa correspondiente en dichas vías al no brindarse el servicio de estacionamiento respecto de estos, desprendiéndose que su permanencia no propicia el uso ordenado de las zonas habilitadas para estacionamiento temporal de vehículos y no reduce su impacto negativo en la colectividad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE DISPONE LA INHABILITACIÓN DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN LA VÍA PÚBLICA UBICADOS EN CALLE PORTA, AV. OSCAR R. BENAVIDES Y CALLE MÁRTIR OLAYA, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE ORDENAMIENTO VIAL (PIOV) DE MIRAFLORES**

**Artículo Primero.-** Inhabilitar como espacios para el estacionamiento vehicular los ubicados en Calle Porta (cuadra 01), Av. Oscar R. Benavides (cuadras 1, 2, 3 y 5) y Calle Mártir Olaya del distrito de Miraflores, a fin promover el uso de la vía pública desde la óptica de la movilidad sostenible; en el marco de la implementación del Plan Integral de Ordenamiento Vial (PIOV) de Miraflores.

**Artículo Segundo.-** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, en el marco de la implementación del Plan Integral de Ordenamiento Vial (PIOV) de Miraflores, suprimir el cobro de la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en las siguientes vías del distrito de Miraflores:

VÍA	CUADRA	LADO
Av. Oscar R. Benavides	1	Par
	2	Par
	3	Par
	5	Par
Calle Mártir Olaya	1	Par
	2	Par
Calle Porta	1	Par
		Impar

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial.

**Artículo Cuarto.-** Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**Artículo Quinto.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1486845-1



**Actualizan porcentajes de la UIT respecto de derechos establecidos en el TUPA y adecuan procedimientos y sus denominaciones con la Estructura Orgánica y ROF modificados por la Ordenanza N° 350/MSJM**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 002-2017/MSJM**

San Juan de Miraflores, 14 de febrero del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO; el Memorandum N° 015-2017-GPP/MDSJM, de fecha 16 de enero del 2017, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 059-2017-MDSJM-GAJ, de fecha 24 de enero del 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 0105-2017-GM-MDSJM, de fecha 25 de enero del 2017, de la Gerencia Municipal; mediante el cual se eleva la propuesta para la emisión de un Decreto de Alcaldía que actualiza los porcentajes de la UIT respecto de los derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, en función al nuevo valor de la UIT fijado en cuatro mil cincuenta y 00/100 soles (S/. 4,050.00) para el año 2017, de acuerdo a lo señalado por Decreto Supremo N° 353-2016-EF, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 000068-2008-MDSJM, se aprobó el Texto Único Ordenando, TUPA de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, el cual fue ratificado mediante el Acuerdo de Concejo N° 471,